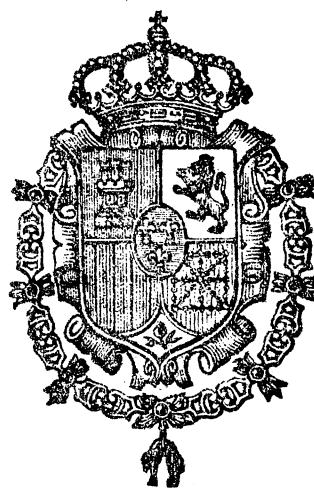


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALCANES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no aduyándose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Palencia, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2º del Código, propone que la pena de nueve años, cuatro meses y un día de prisión mayor, multa de 550 pesetas é inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos impuesta á Domingo Guzón Díaz se conmute por la de seis meses de arresto, y la de ocho años y un día también de prisión mayor y 500 pesetas de multa á que por el delito de falsoedad electoral fueron condenados Alejandro García y García y Francisco Páramo y García se conmute por la de tres meses de dicha pena de arresto:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedieron los reos y el daño causado por el delito, de la rigorosa aplicación de las prescripciones del Código resultaría en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de nueve años, cuatro meses y un día de prisión mayor, multa de 550 pesetas é inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos impuesta á Domingo Guzón Díaz, y la de ocho años de prisión mayor y multa de 500 pesetas, á que fueron sentenciados Alejandro García y García y Francisco Páramo y García, por las de seis y tres meses de arresto mayor respectivamente.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

rró á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: En vista de la exposición presentada por la Junta de la Marina mercante con fecha 13 de Enero último acerca del servicio que conceptúa dicha Junta deben prestar á bordo de los buques de guerra los Pilotos y alumnos de náutica inscritos, cuando sean llamados al servicio de las armas en clase de marineros por no alcanzarles ya con la ley actual de reemplazo los beneficios de excepción que les otorgaba la soberana disposición de 3 de Marzo de 1863; tenida cuenta de las circunstancias que en la clase de Pilotos concurren, no sólo por su mayor ilustración y conocimientos científicos en relación á la mayoría de los que han de ser sus compañeros de armas, sino por el puesto á que están llamados y necesariamente deberán ocupar en los buques mercantes, confiándoles el comercio marítimo tan valioso material; y por último, oída esa Corporación de la digna presidencia de V. E., y presente el informe por ella evacuado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Tanto los Pilotos como los meritorios y alumnos inscritos deberán hacer por regla general, salvo los casos que queden previstos en esta soberana disposición ó otros encaminados al mismo fin, toda la campaña en buques de primera ó segunda clase, vistiéndose siempre el honrado uniforme de marinero.

2.º Deberán formar rancho separado, siendo sus mesas las primeras de popa entre las de la marinaria, y tendrán, sólo en concepto de agregado para desempeñar las funciones únicas de ranchero, un marinero de segunda clase.

3.º Desempeñarán á bordo las plazas y los destinos á que por su aptitud se hagan acreedores, con especialidad las de guardabanderas, timoneles, gavíos y patronos de embarcaciones de vapor, ejercitándose en los servicios de bitácora, señales y de sonar, en las facetas por alto y en las de anclas, empleándolos además como Escribanos en las sumarias que se instruyan, de manera que alternen todos ellos por igual y sin desatender la parte marinera y cuanto propiamente les es profesional.

4.º Se hallarán al inmediato cuidado y vigilancia del Jefe ó Oficial Ayudante de la Derrota, el cual por sí mismo unas veces, y otras por medio del Oficial subalterno agregado á ella para las conferencias de los Guardias marinas, les dará clase de las asignaturas que, comprendidas en el plan de estudios de las Escuelas náuticas, no hubiesen cursado en éstas ó en los Institutos de segunda clase, según se deduzca por los certificados que presenten, y también de las materias que abraza el plan de estudios que rija en los exámenes reglamentarios para optar á terceros Pilotos, con más la parte de procedimientos militares, derecho internacional marítimo, conocimiento de máquinas de vapor, leyes penales y organización interior de los buques, haciendo que asistan como simples oyentes á las conferencias de los Guardias marinas; todo con el fin de que alcancen una instrucción más completa en su carrera durante el tiempo de campaña; debiendo facilitárseles, por el fondo económico de los buques, encerado y demás útiles necesarios para sus lecciones, y pudiendo consultar las obras que existan en las Bibliotecas de los mismos. Tan

luego estén en disposición de ello les será obligatorio llevar el diario de navegación y los cálculos de la singladura por turno oportunamente establecido.

5.º Tres meses antes de ser licenciados por cumplidos, serán examinados los alumnos que lo soliciten de las materias que marca el plan de estudios de la Escuela náutica, y no hubieran ellos cursado á su ingreso en el servicio, debiendo formar la Junta de examen el Comandante del buque, dos Oficiales, entre ellos el de Derrota y el primer Contramaestre, ó sea el de cargo, éste último sin voto.

6.º De ser aprobados se les librará por dicha Junta el oportuno certificado, expresivo sólo de las materias de que hayan sido examinados, no comprendiendo tampoco las que se considere deban repetir.

7.º Al tomar los alumnos su licencia por cumplidos, y con presencia de los correspondientes certificados, pueden presentar si lo desean instancia á la Autoridad superior del Departamento ó Apostadero en que se encuentren, pidiendo examen para optar á la clase de terceros Pilotos, el cual desde luego se les podrá conceder, pero con arreglo á lo establecido en el punto 4º.

8.º Para poder alcanzar los alumnos náuticos las ventajas establecidas en el punto anterior, será condición indispensable hayan estado embarcados cuando menos las tres cuartas partes de su campaña en buque armado, y efectuado á la vela un viaje redondo á la América del Sur ó a cualquiera de nuestras posesiones de Ultramar, sin que esto sea en calidad de transporte en buques mercantes, y á fin de facilitarles este requisito, cuando trascurrido la mitad del tiempo de campaña, no se les hubiera proporcionado realizar tal navegación en los buques de guerra de sus destinos, si solicitaran con tal objeto ser trasbordados al buque que se apronte para emprenderla, ó cuyo viaje complemento ó facilite la condición exigida, deberá concedérseles, aun cuando dicho buque fuese de tercera clase.

9.º A los meritorios que ingresen en el servicio en clase de marineros, aun cuando no hubieran llegado á verificar navegación alguna, les alcanzarán, con mayor motivo las ventajas á derechos de que trata el artículo anterior; pero sujetos, igualmente que los alumnos, al examen con arreglo al punto 4º. Si con anterioridad hubieran verificado el viaje redondo que á aquéllos se les exige en la expresada clase de meritorios, quedarán exentos de llenar tal requisito en los buques de guerra, si bien como los demás obligados á la misma clase de examen para los efectos señalados, procurándose, no obstante, naveguen lo más posible, y debiendo en todo caso, como los que ingresan de alumnos, estar cuando menos embarcados las tres cuartas partes de la campaña en buque armado.

A los que ingresen en esta clase les es ya completamente obligatorio el llevar sus diarios de navegación como los Guardias marinas.

10. Los terceros Pilotos que ingresen en el servicio en clase de marineros, habiendo efectuado en la suya profesional sólo los dos viajes redondos á cualquiera de nuestras posesiones de Ultramar ó á la América del Sur, ó el equivalente marcado en el reglamento para optar á dicha clase, y aun cuando durante el servicio no se les proporcione realizar el tercer viaje redondo á la vela, á los equivalentes reglamentarios, tendrán derecho al tomar sus licencias por cumplidos, siempre que hayan permanecido embarcados en buque armado cuando menos las tres cuartas partes de su campaña, al ascenso á segundos, previo examen con arreglo á lo dispuesto en el punto 4º, sin lo cual no le sería válida la dispensa de referencia; no obstante lo expuesto se procurará, al igual de los alumnos y meritorios, que realicen el mayor número de navegaciones en que puedan adquirir la mayor suma de cono-

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Alvarez, José García, Victoriano Alvarez, Ramón García y Joaquín Alvarez pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional y multa de 500 pesetas que la Audiencia de Oviedo les impuso en causa por el delito de falsoedad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de los reos, así como el estado precario de sus respectivas familias:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Francisco Alvarez, José García, Victoriano Alvarez, Ramón García y Joaquín Alvarez por igual tiempo de desti-

cimientos y práctica más conveniente para el mayor éxito en sus futuros destinos.

41. Si los terceros Pilotos al deber ingresar en el servicio como marineros hubieran hecho ya las navegaciones indispensables ó que se requieren para segundos, podrá concedérseles previamente examen para esta clase, aun cuando no sea época de ellos, con el fin de que ingresen como tales segundos, y al cumplir la campaña, por la cual se abona indistintamente un viaje redondo en buque de vela, siempre que estén embarcados en buques armados que naveguen las tres cuartas partes del tiempo, puedan más fácilmente llenar las condiciones de viajes que les faltan y ser examinados para primeros Pilotos, pero con arreglo también al punto 4.<sup>o</sup>, si desean optar al beneficio del abono mencionado; esto no obstante se procurará, á ser posible, no sólo que llenen las condiciones aludidas durante su campaña en los buques de guerra, para que al ser licenciados puedan prestar desde luego, si lo desean y así les conviene, el examen para la expresada clase de primeros sino que realicen el mayor número de navegaciones instructivas que se proporcionen.

42. Si los Pilotos al venir al servicio tuvieran cumplidas sus condiciones reglamentarias de viajes sin necesitar abono alguno para ser primeros, sino simplemente el acreditarse antes estar en posesión del nombramiento ó título de segundo, ó con derecho á él por haber sido ya aprobado en examen reglamentario para dicha clase, deberán, sin embargo, al prestar su examen para primeros, verificarla con arreglo al punto 4.<sup>o</sup>, si desean ser preferidos en su día para ocupar en igualdad de circunstancias los destinos asignados en Marina á dicha clase.

43. En general los Pilotos que de la manera que queda expresada y con buenas notas profesionales y de comportamiento alcancen sus nombramientos de segundos y primeros, y que con arreglo á las disposiciones que rijan estén en aptitud de optar á los destinos de Ayundantes de distrito que puedan existir y á los de Comandancias de Marina, serán preferidos, siempre en igualdad de circunstancias, á los demás de su clase.

44. Con objeto de distraer lo menos posible el principal cometido de los Oficiales de Derrota, el Comandante del buque en que haya en su dotación individuos de esta clase, designará el Contramaestre y maquinista que deben instruir á los Pilotos meritorios y alumnos inscritos en la parte correspondiente á sus respectivas profesiones, recibiendo al efecto de dichos Oficiales las oportunas instrucciones, sin que por tal encargo ó nuevo cometido queden exceptuados del servicio que les es peculiar y propio los expresados maquinistas y Contramaestres, si bien les servirá para sus ventajas y adelantos de la carrera de eficaz recomendación el mayor celo que con tal motivo demuestren.

45 y último. Siempre que uno ó más buques de guerra, aun cuando sean de tercera clase, emprendan viaje á Ultramar ó de estas provincias á la Península, y en general en todas ocasiones que se presenten, de viajes de circunnavegación, trasatlánticos y aun simplemente de altura, siendo los de estas dos últimas clases por lo menos en su mayor parte realizados á la vela; si de permanecer en los buques de sus destinos no les fuera fácil realizarlos, el Gobierno, los Capitanes generales y Comandantes generales de Escuadra y Apostaderos, según sus respectivas atribuciones, dispondrán su embarque en la proporción que permitan las dotaciones de dichos buques, con el fin de procurar para esta clase de la Marina mercante, durante el tiempo de su campaña obligatoria como marineros, la mayor ilustración en general, é instrucción profesional que garantice el buen éxito en el desempeño del importante cometido á que por su profesión están llamados los Pilotos mercantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de esa digna Presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885

#### ANTEQUERA

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 12 del actual, remitiendo copia de la que había recibido el día anterior del Vicepresidente de la Comisión provincial, solicitando que por este Ministerio se resolvieran las dudas que se ofrecían á la misma para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado, dictando reglas acerca de la reclusión y observación de dementes; y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado mandar que para el cumplimiento del Real decreto citado se tengan en cuenta, tanto por la Diputación provincial de Madrid, como por las demás Corporaciones y Autoridades que hayan de intervenir en los acuerdos de observación y reclusión de alienados, las aclaraciones siguientes:

Primera. Que el Real decreto de 19 de Mayo, ya citado, en cuanto pueda relacionarse con el pago de estancias de dementes sujetos á observación ó reclusión, no ha introducido alteración alguna en las disposiciones que rigen en la actualidad, ni reformado en lo más mínimo lo que toca al lugar ó asilo en que deban ser recogidos los alienados, después de acordada la reclusión definitiva.

Segunda. Que respecto de los dementes que existían recluidos antes de la publicación del Real decreto de 19 de Mayo, deben instruirse los oportunos expedientes en la forma que el mismo determina, y con la brevedad posible, para legalizar la situación de los mismos: que cuando los enfermos sujetos á observación no puedan ser asilados en los establecimientos provinciales ó municipales de la capital ó pueblos á que correspondan, se trasladen á otros ó á manicomios particulares, bajo la responsabilidad y por cuenta de las familias de los mismos, si la tuvieren y fueran pudientes, y en su defecto por cuenta de la provincia, en la forma que establecen la ley de 20 de Junio de 1849 y reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Tercera. Que cuando un presunto demente que carezca de familia ó de representación legal fuese hallado en la vía pública ó en su domicilio, dando motivo con su libertad á algún peligro inminente en evitación del cual la Autoridad estime que su reclusión es absolutamente necesaria y urgente, podrá ésta acordarse en el acto por el Gobernador ó el Alcalde, según los casos, sin perjuicio de disponer que en el preciso término de 24 horas se cumplan las formalidades establecidas en los artículos 3.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo último.

Cuarta. Que cuando en algún enfermo albergado en un Hospital provincial ó municipal se declaren ó presenten síntomas de una afeción mental, deberá el Jefe del establecimiento dar cuenta á la Autoridad correspondiente para que se instruya el oportuno expediente en los términos marcados en el art. 3.<sup>o</sup> del mencionado Real decreto.

Quinta. Que si terminado el plazo legal de la observación de un presunto demente, la familia de éste no acudiese al Juzgado en la forma que expresa el art. 6.<sup>o</sup>, ó se opusiere á la reclusión, deberá promover el expediente el Alcalde ó el Gobernador, de oficio, y los Tribunales resolverán si procede la clausura definitiva del enfermo, á menos que la familia, tutor ó curador del paciente se hagan cargo de su custodia y cuidado bajo las responsabilidades que establece el Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1885.

Por delegación, el Subsecretario,

F. M. Corbalán.

Sr. Gobernador de esta provincia.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido

en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

##### PROVINCIA DE CASTELLÓN

Bechi 2 invasiones y 1 defunción.  
Burriana 7 invasiones y 3 defunciones.  
Chilches 6 invasiones y 3 defunciones.  
Moncofar 3 invasiones y 3 defunciones.  
Segorbe 24 invasiones y 8 defunciones.  
Villarreal 46 invasiones y 2 defunciones.  
Villavieja 42 invasiones y 6 defunciones.

##### PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 82 invasiones y 29 defunciones.  
En la huerta de dicha ciudad 134 invasiones y 48 defunciones.

##### ALBUDÉITE 2 invasiones.

Alcantarilla 42 invasiones y 8 defunciones.  
Alguzas 14 invasiones y 3 defunciones.  
Archena 6 invasiones y 1 defunción.  
Beniel 3 invasiones y 4 defunciones.  
Campos 6 invasiones y 3 defunciones.  
Caravaca 1 invasión.  
Cartagena 1 defunción en su término municipal en un individuo procedente de Murcia.  
Centí 1 invasión y 2 defunciones.  
Cotillas 3 invasiones y 4 defunciones.  
Lorca 3 invasiones en la huerta.  
Lorqui 2 invasiones.  
Molina 16 invasiones.

##### PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 27 invasiones y 15 defunciones.  
Benimaclet 13 invasiones y 13 defunciones.  
Benimamet 3 invasiones y 3 defunciones.  
Albalat de la Ribera 3 invasiones.  
Albalat de Taronchers 1 invasión.  
Alberique 7 invasiones y 1 defunción.  
Alboraya 20 invasiones y 8 defunciones.  
Alcira 6 invasiones y 1 defunción.  
Alcudia de Carlet 1 invasión y 1 defunción.  
Alfasar 9 invasiones y 2 defunciones.  
Algíñet 3 invasiones y 1 defunción.  
Alfara del Patriarca 6 invasiones y 3 defunciones.  
Alfarp 2 invasiones.  
Algemesí 4 invasiones y 4 defunciones.  
Almáceres 6 invasiones y 4 defunciones.  
Benaguacil 14 invasiones y 1 defunción.  
Benifayó de Espioca 19 invasiones y 8 defunciones.  
Bétera 21 invasiones y 6 defunciones.  
Buñol 8 invasiones y 6 defunciones.  
Burjasot 1 defunción.  
Campomanes 3 invasiones y 4 defunciones.  
Carcagente 3 invasiones y 4 defunciones.  
Cárcer 2 invasiones.  
Carlet 8 invasiones.  
Cheste 3 invasiones y 1 defunción.  
Corvera de Alcira 16 invasiones y 16 defunciones.  
Cullera 49 invasiones y 40 defunciones.  
Masalfasar 8 invasiones.  
Masanasa 3 invasiones.  
Mislata 1 invasión y 1 defunción.  
Mogente 6 invasiones.  
Moncada 3 invasiones y 1 defunción.  
Museros 4 invasiones y 3 defunciones.  
Náguera 3 invasiones y 1 defunción.  
Paterna 5 invasiones y 4 defunción.  
Paiporta 2 invasiones y 2 defunciones.  
Peñalva 1 invasión y 2 defunciones.  
Pueblo Nuevo del Mar 44 invasiones y 28 defunciones.  
Puig 3 invasiones y 1 defunción.  
Puzol 10 invasiones y 3 defunciones.  
Rafal-Bufiol 1 invasión.  
Real de Montrío 3 invasiones y 1 defunción.  
Ribarroja 7 invasiones y 3 defunciones.  
Sagunto 37 invasiones y 15 defunciones.  
Sedaví 12 invasiones.  
Silla 8 invasiones y 4 defunciones.  
Sueca 40 invasiones y 4 defunciones.  
Tabernes de Valldigna 6 invasiones y 17 defunciones.  
Torrente 9 invasiones y 1 defunción.  
Torres Torres 14 invasiones y 8 defunciones.  
Villanueva de Castellón 4 invasiones y 4 defunciones.  
Villanueva del Grao 4 invasiones y 2 defunciones.

#### MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
<b>INVIADIDOS</b>				
Dolores Jareño Martínez,.....	60 años....	Ronda de Toledo, 4.....	Latina.....	Ingresó en el Hospital.
Antonia Núñez Jareño (hija de la anterior).....	29 años....	Idem id.....	Idem .....	Idem id.
Juan María Feijóo.....	60 años....	".....	Latina.....	Idem id.
Ángel Relaño.....	60 años....	Cuesta Descargas, 7, segundo, núm. 14.....	Inclusa.....	Idem id.
Ignacio Bonafonte.....	5 años....	Ereilla, 5, bajo.....	Universidad.....	Idem id.
Ana Gargollo.....	34 años....	San Andrés, 4, duplicado, cuarto.....	Universidad.....	Idem id.

#### FALLECIDOS

Angel Relaño..... | 60 años.... | Cuesta Descargas, 7, segundo, núm. 14..... | Latina..... | Invadido el día de hoy.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

NÚM. 1.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Mayo de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	413.621.917'15	23.380.339'08	442.002.456'23	
Idem industrial y de comercio.	22.999.723'53	5.803.344'79	28.803.268'31	
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.	13.883.447'16	3.853.939'73	17.335.706'31	
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.	21.174.210'90	2.111.948'86	23.295.159'76	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	989.037'35	13.733'03	1.146.810'41	
Idem sobre grandes y títulos, honores y condecoraciones.	323.768'58	31.927'50	355.696'08	
Atributos de los puertos franceses de Canarias.	235.896'13	56.105'43	292.001'56	
Derechos obvenenciales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	614.996'34	4.183'26	618.179'60	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	2.669'33	4.133'45	3.802'50	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	48.638'36	13.686'95	63.325'31	
Idem del Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	637.474'99	34.146'05	671.320'44	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	948.399'29	90.382'47	1.038.981'76	
Recursos eventuales.	729.037'96	123.205'60	852.243'56	
Alcances de varias clases y ramos.	120.955'32	3.582'49	126.537'51	
Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	14.767'56	643'79	15.411'35	
Atrasos hasta fin de 1849.	14.467'84	1.373'97	15.840'81	
	176.153.127'44	40.668.614'89	216.821.742'30	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.	4.699.196'66	347.474'86	5.046.374'52	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	13.697.427'77	4.388.265'84	15.085.393'61	
Donativo del Clero y monjas.	2.166.891'93	232.334'66	2.398.916'61	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	904.706'86	76.763'00	978.470'36	
Idem sobre las cargas de justicia.	73.477'89	6.704'05	79.881'94	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	472.345'31	10.824'42	483.169'73	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	8.026.054'23	850.537'63	8.876.591'88	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	576.692'66	187.584'67	764.277'33	
Idem de consumos.	59.999.073'08	9.836.985'79	69.836.058'87	
Recursos eventuales.	18.044'23	4.836'57	19.880'82	
Alcances.	2.021'60	100	2.121'60	
Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	62.811'25	5.927'08	68.738'33	
Biez por 400 de administración de partícipes.	70.467'49	3.098'14	73.565'33	
	90.463.310'70	42.930.137'23	103.413.447'93	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Derechos de importación.	72.318.440'59	7.196.391'09	79.714.831'68	
Idem de exportación.	279.503'35	19.645'15	298.148'50	
Impuesto de carga.	2.753.919'35	280.886'74	3.034.806'09	
Idem de descarga.	2.421.044'60	236.862'19	2.677.906'79	
Idem de viajeros.	128.281'36	14.661'93	142.943'34	
Derechos menores.	604.543'72	64.982'76	666.528'48	
Idem de cuarentena y lazareto.	584.733'57	2.932'45	587.666'02	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	242.660'80	28.411'26	271.072'06	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.	41.419	499'83	41.618'83	
Idem sobre los géneros coloniales.	20.833.091'99	2.738.207'27	23.591.299'26	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	4.121.909'88	469.203'27	4.391.113'13	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	169.796'43	534.728'40	704.524'85	
Recursos eventuales.	84.347'95	0'20	84.347'95	
Alcances.	16'79	"	16'79	
	104.730.441'40	11.627.442'56	116.377.823'83	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS				
Timbre del Estado.	Papel sellado y sellos sueltos.	33.688.796'07	3.757.443'49	39.446.239'56
Varios productos.	33.688.796'07	3.757.443'49	39.446.239'56	
Licencias de uso de armas, caza y pesca.				
Tabacos.	108.938.787'69	40.893.867'21	149.834.654'90	
Sales.	827.074'45	148.694'40	975.768'83	
Lotterías.	66.482.441	4.214.628	70.664.069	
Recursos eventuales.	158.007'43	71.059'08	229.066'31	
Alcances.	43.549'72	1.300	45.049'72	
Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	2.558'27	"	2.558'27	
	212.411.214'63	49.086.191'88	231.197.406'51	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
Minas de Almadén.	2.930'49	1'78	2.932'27	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	487.300	"	487.300	
Rentas de los bienes del Estado en general.	46.563'24	3.656'29	50.219'53	
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	45.383'24	2.450'08	47.533'32	
Producto de canales y navegación fluvial.	591.497'67	38.507'05	630.004'62	
Idem de montes y plantíos.	55.278'36	4.465'31	59.443'87	
Idem del patrimonio que fué de la Corona.	54.968'17	4.980'80	56.948'97	

RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.	246.543'63	23.380'01
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	1.349.489'41	375.387'86
Productos en administración de las fincas de sequestros.	47.984'14	2.094'23
20 por 100 de la renta de Propios.	93.758'50	17.606'23
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	3.956'35	"
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	678.194'48	133.637'23
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	8.909'40	848'32
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	211.021'64	14.814'78
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	7.357'53	2.960
Recursos eventuales.	2.495'64	537'93
Alcances.	656'75	"
Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	5.242'81	"
	3.897.031'31	624.253'99
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO		
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	3.183.569'72	458.521'12
Giro mutuo del Tesoro.	520.198'27	49.353'32
Casa de moneda.	3.700.272'49	909'05
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	1.457.543'85	44.472'61
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	49.317'43	"
Publicaciones oficiales y boletín de Hacienda.	3.694'17	363'73
Recursos eventuales.	1.528.881'44	4.591'93
Alcances.	41.546'67	73
Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	8.683'39	"
	42.495.708'83	558.286'80
RESUMEN		
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.	176.153.127'44	40.618.614'89
Idem de Impuestos.	90.465.310'70	12.950.137'23
Idem de Aduanas.	404.750.444'40	41.627.412'56
Idem de Rentas Estancadas.	212.411.214'63	19.686.191'88
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	3.897.031'31	624.253'99
Idem del Tesoro público.	42.495.708'83	558.286'80
	399.277.804'23	55.514.897'23
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO		
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1883.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	347'30	"
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1888.	66.469'48	733'61
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	6.746.900'50	761.714'63
Vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	4.401.846'06	200.668'56
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	2.581.744'27	597.558'72
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	430'30	"
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	"	47
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	62.485'58	1.316'03
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	27.974'16	3.144'04
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876.	108.300'40	"
	40.693.534'64	1.265.393'84
RECURSOS EXTRAORDINARIOS		
Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.	18.000.000	"
	28.693.534'64	1.265.393'84
RECAPITULACIÓN		

## Núm. 2.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Mayo de 1885.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	PAGOS EJECUTADOS		
	Basta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL
Casa Real.....	7.087.499'83	816.636'65	7.904.166'50
Cuerpos Colegiadores.....	4.433.762'74	459.895'74	4.593.661'48
Deuda pública.....	122.933.329'53	2.741.444'28	125.694.773'86
Cargas de justicia.....	4.394.936'30	402.332'77	4.497.269'07
Clases pasivas.....	36.961.706'94	3.941.615'44	40.903.324'08
Presidencia del Consejo de Ministros.....	816.239'40	50.892'02	907.181'42
Ministerio de Estado.....	392.046'87	56.802'90	647.849'77
Idem de Gracia y Obligaciones civiles y Justicia ... (Idem eclesiásticas.....)	9.169.543'14	964.538'73	10.124.066'87
Idem de la Guerra.....	30.423.337'67	3.297.470'84	33.720.708'48
Idem de Marina.....	92.456.032'06	9.351.494'60	101.737.586'66
Idem de la Gobernación... Guardia civil.....	24.763.013'86	2.299.449'04	27.064.462'90
Idem de Fomento.....	21.531.743'89	2.450.814'83	24.032.560'74
Idem de Hacienda.....	45.615.033'14	4.539.303'27	47.744.339'44
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	94.182.053'72	9.794.563'94	103.976.619'66
Idem de la colonia de Fernando Póo.....	218.934'97	24.328'33	243.263'30
	503.367.068'08	43.606.081'40	546.973.149'48

## PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Gastos generales de ventas.....	399.761'90	19.691'39	419.453'29
Ministerio de Gracia y Justicia.....	830.670'92	44.420'91	905.091'83
Idem de la Guerra.....	6.434.637'69	938.674'14	7.413.208'83
Idem de Marina.....	316.787'42	70.000	386.787'42
Idem de la Gobernación.....	828.782'93	31.081'32	859.864'27
Idem de Fomento.....	25.677.392'29	2.052.533'62	27.729.927'91
Idem de Hacienda.....	620.684'03	45.880'89	636.564'94
	35.455.616'92	3.493.281'27	38.347.898'19

## RESUMEN

Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1884-85.....	503.367.068'08	43.606.081'40	546.973.149'48
Idem por el extraordinario.....	33.455.616'92	3.493.281'27	33.347.898'19
<b>TOTAL de pagos ejecutados.....</b>	<b>528.522.683</b>	<b>46.798.362'67</b>	<b>585.321.047'67</b>

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup> Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden a 93.336.074'64 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 425.694.773'86 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Mayo iban entregadas para la expresa obligación 231.060.848'50 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1884-85, al terminar el referido mes de Mayo último, importa 680.687.129'31 pesetas.

2.<sup>a</sup> Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Junio de 1885.

V.º B.

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Mayo de 1885.

Comparación de los ingresos obtenidos durante el mes arriba expresado por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

## PRESUPUESTO ORDINARIO

## VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	28.880.539'08	29.300.170'47	"	949.631'39
Idem industrial y de comercio.....	5.803.544'79	5.184.276'17	619.268'62	267.339'09
Impuesto equivalente a los suprimidos sobre la sal.....	3.873.259'78	4.440.398'84	"	466.149'82
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.....	2.120.948'86	2.612.380'90	"	491.372'04
Idem de minas.—Canoa por razón de superficie.....	127.753'03	169.920'69	"	42.167'64
Idem sobre grandes y títulos, honores y condecoraciones.....	34.927'80	455.400'93	"	423.472'75
Arbitrios de los puertos frances de Canarias.....	36.413'43	53.247'67	2.837'76	"
Derechos convencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	4.483'26	"	1.483'26	"
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	4.483'15	"	874'43	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	46.686'93	4.014'63	45.672'30	"
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	34.446'05	32.492'67	1.953'38	"
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	90.582'47	33.769'67	54.812'80	"
Recursos eventuales.....	423.905'60	301.265'91	"	478.030'34
Alcances de varias clases y ramos.....	5.582'19	24.724'17	"	49.458'98
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	643'79	2.063'53	"	4.421'76
Atrasos hasta fin de 1849.....	4.372'97	21.831'79	"	20.478'82

## RECAUDACIÓN OBTENIDA

## DIFERENCIAS EN MAYO DE 1885

En Mayo de 1885	En Mayo de 1884	De más.	De menos.
28.880.539'08	29.300.170'47	"	949.631'39
5.803.544'79	5.184.276'17	619.268'62	267.339'09
3.873.259'78	4.440.398'84	"	466.149'82
2.120.948'86	2.612.380'90	"	491.372'04
127.753'03	169.920'69	"	42.167'64
34.927'80	455.400'93	"	423.472'75
36.413'43	53.247'67	2.837'76	"
4.483'26	"	1.483'26	"
4.483'15	"	874'43	"
46.686'93	4.014'63	45.672'30	"
34.446'05	32.492'67	1.953'38	"
90.582'47	33.769'67	54.812'80	"
423.905'60	301.265'91	"	478.030'34
5.582'19	24.724'17	"	49.458'98
643'79	2.063'53	"	4.421'76
4.372'97	21.831'79	"	20.478'82
40.668.614'89	42.035.035'40	696.352'27	2.062.727'88
		4.366.420'51	

Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1885.....

4.366.420'51

## VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

En Mayo de 1885	En Mayo de 1884	De más.	De menos.
347.174'86	504.098'37	"	456.932'54
1.388.265'84	1.565.681'50	"	171.415'66
239.334'66	235.230'23	"	2.895'37
76.763'50	91.018'54	"	14.255'01
6.704'05	6.549'92	184'43	"
40.824'42	40.391'05	433'37	"
850.537'63	858.910'43	"	8.372'78
187.584'67	442.435'34	"	254.850'67
9.836.985'79	10.344.061'37	"	507.075'58
1.836'57	2.294'49	"	437'62
100	"	100	"
3.927'98	7.165'67	"	4.238'59

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN MAYO DE 1885	
	En Mayo de 1885.	En Mayo de 1884.	De más.	De menos.
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>				
Renta de Aduanas.....	7.196.391'09	6.973.765'08	222.626'04	13.239'73
Derechos de importación.....	49.645'43	33.884'87	"	26.429'43
Idem de exportación.....	280.886'74	307.309'47	"	26.429'43
Impuesto de carga.....	256.862'49	253.973'01	2.889'48	4.526'90
Idem de descarga.....	14.661'98	16.188'85	"	11.496'97
Idem de viajeros.....	64.982'76	76.479'73	"	815'74
Derechos menores.....	2.932'45	3.748'49	"	12.633'57
Idem de cuareitena y lazareto.....	28.441'26	41.044'82	"	14'24
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	499'83	328'31	171'52	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	2.758.207'27	2.667.474'18	90.783'09	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	469.203'27	391.628'67	77.574'60	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	534.728'40	8.246'19	526.482'24	"
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	0'20	1'44	"	"
Recursos eventuales.....	44.627.412'66	40.773.072'52	920.476'61	66.436'57
				854.340'04

Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1885.....

	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS		
Fuerte del Estado.....	Papel sellado y sellos sueltos.....	3.757.443'19	3.745.080'86
	Varios productos.....		
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....		
Tabacos.....	10.895.867'21	10.813.849'93	82.017'28
Sales...	148.694'40	80.794'96	67.899'45
Lotterias.....	4.211.648	4.288.471	"
Recursos eventuales.....	71.059'08	"	76.843
Alcances.....	1.500	1.492'84	307'16
	49.086.191'88	48.929.389'58	233.645'30
			76.843
			456.802'30

Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1885.....

	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
Minas de Almadén.....	4'78	4.342'43	4.340'35
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	"	93.750
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	3.656'29	3.532'30	123'99
	2.180'08	2.858'43	708'35
	38.507'05	39.124'18	614'13
	4.165'31	3.086'91	1.078'40
	4.980'80	972'70	4.008'40
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	25.850'04	15.478'83	10.371'48
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	375.387'86	374.449'82	938'04
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	2.094'23	4.423'41	667'82
Diferentes derechos del Estado.....	47.606'23	40.260'47	7.345'78
		125	"
	133.637'25	132.212'75	1.424'50
	848'32	"	848'32
	44.814'78	13.693'48	"
	2.969	398'84	2.570'19
Recursos eventuales.....	587'98	3.392'49	"
Alcances.....	"	40'17	2.804'81
	624.253'99	693.078'58	40.201'91
			73.824'59

Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1885.....

	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO		
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	488.521'42	359.571'02	98.950'40
Giro mutuo del Tesoro.....	49.353'92	52.248'26	2.894'94
Casa de Moneda.....	909.06	4.004.055'33	4.000.446'28
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	"	1.467.682'64	1.467.682'64
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	44.472'61	420.878'60	76.405'99
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	363'75	780	416'25
Recursos eventuales.....	4.591'95	4.530'89	44'06
Alcances.....	75	60	15
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	202'88	202'88
	858.286'80	2.707.029'62	99.006'16
			2.247.748'98

Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1885.....

	RESUMEN		
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	40.668.614'89	42.033.035'40	4.366.420'51
Idem de Impuestos.....	42.950.437'93	44.076.561'02	1.426.423'79
Idem de Aduanas.....	41.627.442'56	40.773.072'52	"
Idem de Rentas Estancadas.....	19.086.494'88	18.929.389'58	156.802'30
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	624.233'99	693.078'58	73.824'59
Idem del Tesoro público.....	558.236'80	2.707.029'62	2.148.742'82
	85.814.897'35	89.219.166'72	4.715.441'71
			3.704.269'37

Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1885.....

	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO		
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Blazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1888.....	773'61	24.433'36	20.444'73
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	761.744'63	4.046.098'44	254.983'51
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 4. <sup>o</sup> de Julio de 1876.....	200.668'86	212.173'83	44.505'27
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 4. <sup>o</sup> de Julio de 1876.....	297.538'72	190.494'88	107.063'84
Ventas de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	47	80'50	63'90
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	4.516'93	4.015	504'95
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	3.144'34	7.069	3.924'66
	4.265.393'81	4.448.149'74	107.565'79
			290.291'69
			182.725'90

Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1885.....

	RECAPITULACIÓN		
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario.....	85.514.897'35	89.219.166'72	3.704.269'37
Idem por el extraordinario.....	4.265.393'81	4.448.149'71	182.725'90
	86.780.294'16	90.667.286'43	3.886.995'27

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 19 de Junio de 1885.V.º B.  
El Interventor general  
OYA.El Tenedor de libros.  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

## NÚM. 5.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1884-85.—Mayo de 1885.

*Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Mayo de 1884.*

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN MAYO DE 1885	
	En Mayo de 1885.	En Mayo de 1884.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	4.020.056'30	4.488.828'92	"	168.772'62
De Impuestos.....	234.434'73	214.044'91	40.392'84	"
De Aduanas.....	12.919'77	27.026'37	"	14.106'80
De Rentas Estancadas.....	3.844'34	7.919'38	"	4.075'04
De Propiedades y Derechos del Estado.....	44.274'56	419.626'67	"	75.355'14
Del Tesoro público.....	253'75	4.927'67	"	4.673'92
Presupuesto especial y extraordinario.....	1.335.780'44 34.499'35	1.562.371'42 31.708'88	40.332'84 2.790'47	266.983'49 "
	<b>1.370.279'79</b>	<b>1.594.080</b>	<b>43.183'28</b>	<b>266.983'49</b>
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1885.....</i>			<b>223.800'21</b>

*OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.**Madrid 19 de Junio de 1885.**V. B.  
El Interventor general,  
OYA.**El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.*

## NÚM. 6.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.

*Resumen comparativo de los ingresos obtenidos durante los once primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1883-84, y resultado también comparativo que en iguales meses ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.*

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1884-85	
	En 1884-85.	En 1883-84.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	216.820.742'30	223.992.832'43	"	7.166.089'82
De Impuestos.....	103.415.447'93	104.299.478	"	884.030'07
De Aduanas.....	116.377.823'96	119.092.937'63	"	2.715.113'67
De Rentas Estancadas.....	231.197.406'51	232.020.058'86	"	822.652'33
De Propiedades y Derechos del Estado.....	4.284.288'30	4.291.984'36	"	70.699'06
Del Tesoro público.....	12.753.995'63	18.191.305'31	"	5.437.309'88
Presupuesto especial y extraordinario.....	684.792.704'63 29.960.948'43	701.888.596'48 33.240.300'94	"	17.095.894'85 3.279.358'49
	<b>714.753.650'08</b>	<b>735.128.897'42</b>	"	<b>20.375.247'34</b>

## CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1884-85	
	En 1884-85.	En 1883-84.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	9.464.748'58	12.170.774'36	"	2.706.025'78
De Impuestos.....	4.466.149'82	4.645.764'87	"	179.615'05
De Aduanas.....	965.358'23	486.555'50	478.802'73	"
De Rentas Estancadas.....	187.882'50	111.039'92	76.842'58	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	474.498'49	4.192.799'38	"	748.304'46
Del Tesoro público.....	179.818'86	98.381'74	81.437'15	"
Presupuesto especial y extraordinario.....	15.738.456'48 470.386'12	48.705.345'71 1.344.011'92	637.082'46	3.603.944'99 870.625'80
	<b>16.208.842'90</b>	<b>20.046.327'63</b>	<b>637.082'46</b>	<b>4.474.367'79</b>
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85.....</i>			<b>3.837.485'33</b>

## RESUMEN

Cuenta de los valores corrientes.....	714.753.650'08	735.128.897'42	"	20.375.247'34
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	46.208.842'90	20.046.327'63	"	3.837.485'33
	<b>730.962.492'88</b>	<b>755.175.225'05</b>	"	<b>24.212.732'67</b>

*OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.**Madrid 19 de Junio de 1885.**V. B.  
El Interventor general,  
OYA.**El Tenedor de libros,**ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.*

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 62.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR BÁLTICO

Suecia.

TORPEDOS Á LA ENTRADA DEL FAROSUND, ISLA GOTLAND. (A. H., núm. 56/307. París, 1885.) A principios del corriente mes de Mayo deben haber quedado establecidas líneas de torpedos cargados en las entradas N. y S. del Farosund. Para evitar accidentes, el Departamento de la defensa de costas ha dictado las disposiciones siguientes:

Queda prohibido terminantemente el paso de buques y embarcaciones por la entrada N. del Farosund.

Para pasar por la entrada S., los buques deben tomar Práctico del Gobierno ó dirigirse para obtenerlo al buque de estación.

Los buques de vela pueden, si les es necesario, servirse de remolcador pidiéndolo al buque de estación.

Los prácticos y remolque son gratuitos.

Carta núm. 807 de la sección II.

## MAR DEL NORTE

## Inglaterra (costa S.)

BANCO FOUL HOLME, RÍO HUMBER. (A. H., núm. 56/308. París, 1885.) La parte del banco Foul Holme, comprendida entre las boyas números 9 y 10, ha avanzado para el O.; el banco queda en seco en bajamar por fuera de la línea que une estas dos boyas.

En 18 de Abril de 1885, estas dos boyas se enmendaron medio cable para el S. de sus antiguos sitios; la núm. 9 está fondeada por 5m.5, y la núm. 10 por 6m.4 de agua.

NOTA. Manteniendo enfladas las dos luces de Newsham Booth, se evita la nueva extensión del Foul Holme.

Marcaciones verdaderas.—Variación 48° 45' NO. en 1885.

Carta núm. 239 de la sección II.

## OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

## Estados Unidos.

VALIZAMIENTO DEL SOUND DE VINEYARD. (A. H., núm. 50/279. París, 1885.) Un reciente reconocimiento verificado en el canal principal (Main ship Chann) al S. del Great Round Shoal, ha hecho descubrir numerosos bajos aislados, cubiertos con 5 metros de agua, como menor fondo. Habiéndose valizado de nuevo el canal, se han dado, para entrar, las siguientes

INSTRUCCIONES. Póngase la luz del cabo Sankaty al S. 30° O. y gobiérnese sobre ella hasta que la luz de Nantucket (Great Point) quede al O. 5° S.; sigase este último rumbo hasta cortar la enfilación del barco-faro Shovelful con la luz de la punta Monomoy, y gobiérnese entonces al N. 51° O. sobre el barco-faro Handkerchief durante tres millas ó hasta tener la luz de Nantucket al S. 54° O.; entonces se seguirá por la medianía del canal á N. 87° O. en demanda del barco-faro Cross Ripp. El menor fondo que se encontró siguiendo estas instrucciones fué de 10 metros.

Marcaciones verdaderas.—Variación 41° 30' NO. en 1885.

Carta núm. 588 de la sección IX.

## MAR DE AZOF

## Estrecho de Kertch.

BARCO-FARO DE TUZLINSKI (A. H., núm. 56/310. Paris, 1885.)  
El barco-faro de Tuzlinski se ha colocado en su sitio de verano, y su luz funciona con regularidad.

La boya negra de invierno se ha retirado. (Véase *Ariso* número 54 de 1885.)

Carta núm. 101 de la sección III.

Madrid 22 de Mayo de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Baamonde y la Vega de Ribadeo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Luarca, Navia y Castropol, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo preventido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.<sup>a</sup>, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carroaje desde la oficina del ramo de Luarca á la Vega de Ribadeo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Luarca y la de Vega de Ribadeo.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga a conducir en carroaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Luarca á la de Vega de Ribadeo de la provincia de Oviedo, por Puerto de Vega, Navia, Cartavio, La Caridad, Tapia y Castropol toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueran entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Los carroajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en

buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se varia del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiere, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barreajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriado de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interín no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo preventido en el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce. 2491—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Baamonde y la oficina del ramo de Ribadeo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Villalba y Ribadeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 9.500 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 930 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo preventido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.<sup>a</sup>, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carroaje desde

la estación férrea de Baamonde á la oficina del ramo de Ribadeo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de P...aria del...ia en la línea férrea de Lugo á...a Coruña, y la oficina...a del ramo de Ribadeo por Villalba.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga a conducir en carroaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Baamonde á la oficina del ramo de Ribadeo por Villalba, en la linea férrea de Lugo á...a Coruña, y la oficina...a del ramo de Ribadeo por Villalba.

2.<sup>a</sup> La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 4½ horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo. Los carroajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se varia del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiere, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barreajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriado de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El remataste quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce. 2492—S

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado, en 6 del actual, comunica á este Ministerio de Fomento, de Real orden, lo siguiente:

Excmo. R.: El Representante de Alemania en esta Corte, me dice en nota de 23 del mes último lo que sigue:

«Conforme al núm. 3 del párrafo quinto de la ley alemana de 30 de Noviembre de 1874, relativa á la protección de las marcas de comercio, etc., una marca registrada caducará si después de 10 años de su registro el interesado no ha declarado su deseo de conservarla ó no haya renovado el registro.

Habiendo sido puesta en vigor esta ley en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1875, la prescripción indicada será aplicable desde 1.<sup>o</sup> del corriente, aunque para los extranjeros su aplicación no se haga sino más tarde.

Pero como es muy probable que los industriales extranjeros ignoren la situación que les crea la ley citada, y como pueden perder por su consecuencia la protección de sus marcas, el Gobierno imperial, en vista del art. 7.<sup>o</sup> del Tratado de comercio y navegación que existe entre España y Alemania, me ha encargado llame la atención del Gobierno de S. M. C. acerca de la citada ley de 30 de Noviembre de 1874, á fin de que los industriales españoles interesados en la protección de sus marcas en Alemania estén advertidos á tiempo con objeto de que puedan asegurar sus derechos.

Y conviniendo que la preinserta comunicación sea econo-

cida de los comerciantes é industriales españoles, he dispuesto se la dé la debida publicidad por medio de este periódico oficial.

Madrid 14 de Junio de 1885.—El Director general, M. Catalina.

#### INDUSTRIA

*Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.*

D. Onofre de Serdio y Díaz, fabricante de aguardientes y licores, vecinos de Jerez de la Frontera, una marca titulada *La O*, para distinguir un aguardiente especial de su fabricación.

Consiste en la letra *O* de nuestro alfabeto, colocada debajo de una inscripción que dice: *Anís de la A*. A la izquierda va escrito el nombre del fabricante *Onofre de Serdio*, y á la derecha el local de la fábrica, *Justicia, 7, Jerez*.

Los Sres. Alberto Romero y Compañía, exportadores de vinos de Jerez de la Frontera, una marca para distinguir sus vinos.

La forma de la marca es la de un bocado, llevando en su parte posterior una *C*, los pies de los lados son iguales de grueso y largo, y en medio de estos dos, unido sobre los de los costados, salen dos pies divididos en partes iguales, formando en el centro un semicírculo sobre el que, á pequeña distancia, está colocada la *C*. Este hierro disminuye ó aumenta sus dimensiones, según el sitio donde es colocado, por tener que atenerse á la confección de la etiqueta; pero por esto nunca varía su forma. Los colores son con arreglo á los en que esté litografiado el croquis. Lo mismo, en estas condiciones y con idéntica forma, lo grabamos á fuego con marcas de metal, ó la pintamos en los fondos ó costados de los envases de madera, usando diferentes tamaños, según la extensión del fondo, pero siempre de idéntica forma.

D. Bernardo de la Ballina, comerciante de géneros coloniales, establecido en Villaviciosa (Oviedo), una marca para distinguir sus chocolates y los demás géneros coloniales de su comercio.

Un cuadrilongo cuyo centro es ochavado, en fondo azul, con el lema: *L. Imperial Fábrica de chocolates de Bernardo de la Ballina, Villaviciosa (Asturias)* y un escudo imperial de aguila con dos cabezas y corona imperial encima.

Las envolturas del chocolate están formadas por dos cuadrilongos verdes con cantos dorados, en uno de los cuales se ven dos elipses unidas por su base, y en la parte superior por una figura representando á la Industria. En la ellipse de la derecha leese: *Acosejamos á los consumidores que lo prueben una sola vez para que queden convencidos de la superioridad de estos chocolates*. En la de la izquierda se lee: *Esta acerdiada fábrica recomienda sus chocolates por la pureza de los cacaos que se emplean para la fabricación de dichos artículos*. Sobre este cuadrilongo vese una tirilla del mismo color verde, sobre la que aparece escrito: *Se remite á todas las provincias de España y Ultramar*. A los lados de dicho cuadrilongo hay dos elipses, que dicen: *Chocolates de la Imperial*. Debajo del referido cuadrilongo hay otra tirilla como la anterior con el siguiente lema: *Único depósito en Buenos Aires Sres. Carid, Hernández y Compañía*. Debajo hay otro cuadrilongo idéntico, en el que se ve en una cinta dorada el título de *La Imperial Gran fábrica de chocolates*. Hay un escudo imperial con águila de dos cabezas: *Bernardo de la Ballina, Villaviciosa (Asturias)*. Clase selecta libra de cuatrocientos sesenta gramos. A los dos lados del escudo hay un áncora, y un tridente á cada lado, unido por dos cintas en que aparecen las palabras: *Esmoro. Puntualidad y limpieza y equidad*, á izquierda y derecha respectivamente.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 13 de Junio de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobos.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Dirección general de Hacienda.

Ignorándose la actual residencia de D. Agustín Paumer, Administrador de Hacienda que fué de Cebú (Filipinas), se le cita por medio de este anuncio para que se presente en este centro directivo, en día y hora hábil, á fin de hacerle entrega de un documento que le interesa.

Madrid 19 de Junio de 1885.—El Director general de Hacienda, Castro.

#### BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 9 de Mayo de 1885.

	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....	7.083.455'08	5.582.984'85
Cartera..... { Vencimientos hasta tres meses.....	7.000	
A más tiempo.....	767.521'42	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....		
Exmo. Ayuntamiento de la Habana.....	3.480.572'42	46.008
Sucursales.....	1.664.400	*
Comisionados.....	3.749.809'80	*
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	423.010'27	442.630
Cuentas varias.....	306.773'56	*
Tesoro: cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....	38.957.450'75	
Recaudadores de contribuciones.....	1.129.560'20	2.706.571'66
Recaudación de contribuciones.....	31.741'62	*
Propiedades.....	1.511.205'33	*
Gastos de todas clases... { Instalación.....	6.843'03	*
Generales.....	133.633'94	*
	78.506'84	4.513'24
	18.999.231'79	47.410.458'47
ACTIVO		
Capital.....	8.000.000	*
Fondo de reserva.....	36.526'55	*
Billetes en circulación.....	46.950	*
Saneamiento de créditos.....	7.402'02	4.728.854'95
Cuentas corrientes.....	7.362.424'80	5.239.852'94
Depósitos sin interés.....	504.630'70	4.031.903'49
Dividendos.....	59.300	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	38.957.450'75	
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	21.003'55	
Cuentas varias.....	532.029'29	376.310'89
Correspondentes.....	4.411'39	38.606
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	1.600.003'97	*
Intereses por vencer.....	764.044'30	*
Ganancias y pérdidas.....	66.508'02	1.022'90
	18.999.231'79	47.410.458'47
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	*
Fondo de reserva.....	36.526'55	*
Billetes en circulación.....	46.950	*
Saneamiento de créditos.....	7.402'02	4.728.854'95
Cuentas corrientes.....	7.362.424'80	5.239.852'94
Depósitos sin interés.....	504.630'70	4.031.903'49
Dividendos.....	59.300	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	38.957.450'75	
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	21.003'55	
Cuentas varias.....	532.029'29	376.310'89
Correspondentes.....	4.411'39	38.606
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	1.600.003'97	*
Intereses por vencer.....	764.044'30	*
Ganancias y pérdidas.....	66.508'02	1.022'90
	18.999.231'79	47.410.458'47

Habana 9 de Mayo de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.—Circular.

Autorizada por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1884, expedida por el Ministerio de la Gobernación, la subasta pública para la ejecución de las obras que han de tener lugar en la casa cuartel de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, calle del Pacífico, núm. 15, con objeto de habilitar algunos locales para cuarto de guardia y otras dependencias, he acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, y señalar el día 2 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en este Gobierno civil, para la adjudicación en pública subasta al mejor postor, con arreglo al modelo de proposición y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación de la presente circular; advirtiendo para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, que en el mismo acto se abrirá otra nueva subasta entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

Madrid 20 de Junio de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Pliego de condiciones facultativas para las obras de apropiación que hay que ejecutar en la casa núm. 15 de la calle del Pacífico, arrendada para cuartel de la Guardia civil del primer tercio, con el objeto de habilitar los locales necesarios para el cuarto de guardia, cuarto de banderas, oficinas, cocina y comedor de guardias solteros, cuarto de corrección, repuesto y arreglo de habitaciones para guardias casados y depósitos.

1.<sup>o</sup> Las obras que principalmente hay que ejecutar son las que se designan y detallan minuciosamente en el adjunto presupuesto.

2.<sup>o</sup> En la fachada principal, y en lo que son puertas de tienda, se elevarán muros de fábrica de ladrillo, formando á derecha y izquierda de cada uno dos huecos de ventanas antepechadas, reduciendo también con fábrica algunos huecos interiores.

3.<sup>o</sup> Los tabiques sencillos para la distribución serán entramados con serradizos de madera de 10 centímetros de ancho por 35 milímetros de grueso, bien entomizados y tabicados con ladrillo y yeso, blanqueados á dos fases. Los de medio pie serán entramados con maderos de á ocho tabicados, de 14 centímetros, y guarnecidos y blanqueados como los anteriores.

4.<sup>o</sup> En el local que se designa para cocina general se construirá un fogón de fábrica de ladrillo, de dos metros 80 centímetros de largo, un metro de ancho y 0'85 de altura, con la correspondiente campana de chimenea. La cadena de hierro sera

de cinco centímetros de ancho por seis milímetros de grueso, igualmente que las bridas y divisiones para formar un hogar corrido. Las dos horquillas serán de hierro fundido de 0'30, con las correspondientes portezuelas de chapa de palastro, de 0'003 de grueso, y recercadas con pletines, con fuertes picaportes sujetos, así como las portezuelas á las bridas de llanta.

5.<sup>o</sup> La mesilla de dicho fogón, así como los planos verticales del mismo y el respaldo hasta la altura de la campana de chimenea, se revestirá con buenos azulejos.

6.<sup>o</sup> En las habitaciones que se designen se construirán unos pequeños fogones de un metro, 0'05 de largo, 0'70 de ancho, con la correspondiente cadena de hierro, pilarote de madera y campana de chimenea, hogar de barro cocido, hornilla de hierro y los correspondientes azulejos.

7.<sup>o</sup> En la parte que se derriben y supriman tabiques se arreglará el pavimento.

8.<sup>o</sup> Las puertas que se coloquen de nuevo serán de terciado á la italiana, de una y de dos hojas moldadas y colgadas con tres y con cuatro pernos mecánicos de los llamados de Tomás de Miguel, según sus dimensiones.

9.<sup>o</sup> En los cuatro huecos nuevos de ventanas antepechadas en la fachada se colocarán maderas de ladrillo de terciado, moldadas á dos fases, con cercos de media alfanja. Las vidrieras para dichos huecos serán también de terciado, con pilastra y vierreaguas de una pieza y el correspondiente contramarco, también de terciado.

40. El entramado del comedor de guardias solteros se hará con listones de pino rojo, de primera clase, de 10 centímetros de ancho por 22 milímetros de grueso, machihembrados, bien sentados y clavados á los correspondientes rastreles, que serán de 0'40 de ancho por 0'08 de grueso, y colocados á la distancia de 0'80 de centro á centro de rastrel.

41. El camastro para el cuerpo de guardia y el del cuarto de corrección se construirán sobre tres órdenes de asillas formadas con carreras de tablón de pino rojo de 0'45 de ancho por 0'08 de grueso, con los pilares de lo mismo, colocadas á la distancia de un metro y con las tornapuntas correspondientes. Sobre dichas asillas se colocará el entablado, que sera de listoncillos de pino rojo machihembrados, de 0'42 de ancho por 0'04 de grueso, formando la cabecera con listoncillos horizontales, dejando un reborde á los pies más elevado que el tablado.

42. En los huecos de planta baja y en el cuarto de corrección se pondrán rejjas de 15 milímetros de grueso, y las hembras de 47, recercadas con llanta de 35 milímetros de ancho por 6 de grueso.

43. En las láminas de sótanos se pondrán las correspondientes telas metálicas fuertes, de medio centímetro de malla, colocadas en bastidores de hierro de varilla ó de plétina, con las necesarias patillas para sujetarlas y recibirlas en la fábrica.

44. Para la subida de humos de la cocina de guardias solteros se colocará una tubería de chapa de palastro, de milímetro y medio de grueso, debiendo de tener los enclaves de los caños 15 centímetros y completamente aislada de la madera.

45. En toda la carpintería de taller se colocará el correspondiente herraje de colgadura y segaridad, y las vidrieras cuajadas de cristales.

46. También será de cuenta del contratista la construcción y montaje de dos depósitos de chapa de hierro galvanizado, capaces de contener 7 metros cúbicos de agua el grande y seis hectólitros el pequeño.

47. Las dimensiones de dichos depósitos deberán ser tres metros 30 centímetros de largo, 1'40 de ancho y 1'45 de alto. La chapa de tres milímetros de grueso las parades y cuatro el suelo. Todo el recercado con fuertes hierros de ángulo en la base y en la parte superior y lo mismo los cuatro angulos. El cosido de las chapas entre sí, y lo mismo á los hierros de ángulo, se hará con buenos robiones colocados á fuego y perfectamente remachados, puestos á la distancia de cuatro centímetros. En la parte inferior, á la mitad de la altura, se colocarán dos tirantes, formados con chapa de igual clase que la ya indicada y de 50 centímetros de ancho, bien robinadas á las paredes del depósito; y en la parte superior otros dos tirantes de varilla con las tuercas correspondientes para poderlos templar.

48. Dicho depósito se tapará con una cubierta de cinco del número 12, formada sobre una armazón de hierro, dejando un hueco practicable para poder entrar á limpiarlo cuando convenga.

49. En el sitio que se designe se dejará un desague de fondo con la correspondiente válvula de metal, y otro de nivel con la tubería de plomo para que vierta en la alcantarilla.

50. El mencionado depósito se montará sobre una cadena de hierro, formada con vigas de doble T, de 14 centímetros de altura, dividido en tres compartimientos, con dos viguetas de 40 centímetros de altura, bien robinadas á la cadena y con las correspondientes escuadras.

51. La cadena llevará cuatro patillas fuertes de 30 centímetros, que se recibirán en la fábrica, y dos columnas de fundición de 15 centímetros de diámetro y 1'90 de alto, apoyadas sobre las correspondientes basas de piedra, y la forma conveniente en la parte superior para que desgane la cadena.

52. El depósito pequeño tendrá un metro de largo por 0'80 y por 0'70, de iguales condiciones que el anterior, y montado sobre tres fuertes palomillas de hierro.

53. Será asimismo de cuenta del contratista la cañería desde la toma de agua de la general hasta los depósitos y la de los sobrantes.

54. Dicha cañería será de plomo, reforzada, de cinco milímetros de grueso y 20 de luz ó diámetro.

55. En cada depósito se pondrá una llave de bronce automática.

56. Todas las mencionadas obras deberán ejecutarse con el debido esmero y perfección, según las buenas reglas del arte, sujetándose á las instrucciones verbales y por escrito que se den por el Arquitecto Director ó el que lo represente.

57. Todos los materiales que se inviertan deberán ser de buena calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados en la obra según las reglas de buena construcción, y siendo desecharados los que no reúnan estas condiciones.

**Pliego de condiciones económicas para las obras de apropiación que hay que ejecutar en la casa núm. 15 de la calle del Pacífico, arrendada para cuartel de la Guardia civil del primer tercio, con el objeto de habilitar los locales necesarios para el cuerpo de guardia, cuarto de banderas, oficinas, cocina y comedor de guardias solteros, cuarto de corrección, repuesto y arreglo de habitaciones para guardias casados.**

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias al expresado objeto, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y presupuestos, por la cantidad en que se adjudique el remate.

5.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.517 pesetas y 91 céntimos, á que asciende el importe de los dos respectivos presupuestos, no admitiéndose postura por mayor precio.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contenga la proposición el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 450 pesetas.

4.<sup>a</sup> Dicho depósito quedará subsistente para el mejor postor, el que después de ampliarlo hasta 980 pesetas como depósito necesario, se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. Los demás documentos se devolverán á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas.

5.<sup>a</sup> La obra deberá quedar perfecta y totalmente concluida en el término de 40 días, á contar cinco días después que se le notifique la aprobación del remate.

6.<sup>a</sup> El pago de la cantidad total se verificará en dos plazos iguales, el primero cuando esté ejecutada la mitad de la obra, y el segundo 45 días después de haberse terminado, en cuya época se hará la recepción de las obras.

7.<sup>a</sup> Para el abono de dichos plazos o situaciones de obra se expedirán por el Arquitecto Director las correspondientes certificaciones, previo el necesario reconocimiento y medición de la obra ejecutada.

8.<sup>a</sup> Al hacerse la recepción de las obras según se indica en la condición 6.<sup>a</sup>, se extenderá el acta de su resultado, y si no apareciese responsabilidad para el contratista se podrá acordar

dar por la Superioridad que se le devuelva el depósito ó fianza que hubiese consignado para el cumplimiento del contrato.

9.<sup>a</sup> Si el rematante no diese principio á las obras en el plazo de los cinco días marcados en la condición 5.<sup>a</sup>, ni las terminase en los plazos que la misma determina ó faltase á cualquiera de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

10. La subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de la provincia ante el Excmo. Sr. Gobernador, ó la persona en quien delegue al efecto; verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 28 de Febrero de 1852, instrucción de 4<sup>a</sup> de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, relativas á la contratación de servicios y obras públicas.

11. Las proposiciones se harán por escrito en papel de la clase 42.<sup>a</sup>, conforme al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezar el acto, cuyos pliegos serán numerados correlativamente por el orden en que se reciban.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, no admitiéndose proposición de mejora menor de 25 p. setas la primera, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajaran de 5 pesetas.

13. Si el rematante no formalizase oportunamente el contrato, perderá de hecho la cantidad consignada para tomar parte en la licitación, con indemnización de daños y perjuicios que la falta de cumplimiento por su parte ocasione.

14. El contratista sólo tendrá derecho á percibir el importe á que asciendan las obras que realmente ejecute y resuete de las mediciones y liquidación final que se practique por el Arquitecto Director; debiendo advertir que en los precios tipos asignados en los presupuestos á las unidades de las diferentes clases de obra, está incidiendo el aumento del 44 por 100 que se previene en la Real orden de 48 de Diciembre de 1863.

15. Además de las condiciones anteriores se someterá el contratista al pliego general de condiciones para contratos de obras públicas en todo aquello que no esté previsto y determinado en este especial.

16. Todos los gastos de las diligencias y escrituras para este contrato, así como los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

17. El remate no surtirá sus efectos hasta que tenga la superior aprobación.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—Bruno F. de los Rios.

#### Mo elo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa núm. 15 de la calle del Pacífico, destinada a cuartel de la Guardia civil del primer tercio, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la cantidad en letra.)

Madrid 29 de Junio de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

D. José Diaz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de los Guardias civiles José Alvarez Toral y Agustín Pariente Hernández y el del cuerpo de Seguridad Lino Ibáñez en la orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por dichos individuos, que parecen salvados de una muerte cierta á varias personas con ocasión del handimiento y desprendimiento de terreno ocurrido en la noche del 6 de Febrero ultimo en el paseo de Atocha de esta Corte, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.<sup>a</sup> del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de la exactitud de este hecho puedan verificarlo en el término de 15 días concurriendo á esta Fiscalía, sita en la calle de los Estudios, núm. 4, cuarto segundo, de ocho á doce del dia.

Madrid 5 de Junio de 1885.—José Diaz.

4479—M

#### Administración del Correo central.

día 20

#### Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Núm. 303 Agustín S. é hijo.—Guarramán.  
306 Cecilia Rodríguez.—Tembloque.  
307 D. rector Sanidad marítima.—Málaga.  
308 Estefanía López.—Valladolid.  
309 Guillermo Geliz.—Valencia.  
310 Gregorio Longas.—Quinta.  
311 Isidoro L. Losada.—Zamora.  
312 Juan García.—Villa del Río.  
313 Joaquina Fernández.—Los Piñeros.  
314 Joaquina Menéndez.—Aranjuez.  
315 Mariano M. Barras.—Geisa.  
316 Pega Penís y compañía.—Barcelona.  
317 R. de Maertua y compañía.—Limpias.  
318 Sabina Mateos.—Villamolino.  
319 Teresa Mora.—Alcoy.  
320 Vicente López.—Toledo.  
321 Virgilio M. Barras.—Gelsa.  
322 Ventura Martínez.—Vallecas.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

día 22

#### Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en el dia de ayer.

Núm. 323 Andrés Aragón.—Puebla de Montalbán.  
324 Andres Gil.—Benifaire.  
325 Felipe Arribes.—Valdai za.  
326 Francisco Mencía.—Azusga.  
327 Jorge Benítez.—Torrejón.  
328 Juan Mancó.—Sotillo.  
329 Justa Boanza.—Cabrera.  
330 Juan Rodilla.—Avila.  
331 Luisa Ansorena.—Santander.  
332 Luis Puerto.—Jerez.  
333 Madre Apoloña.—Chamartín.  
334 Manuel Antorán.—Carabanchel.  
335 Norberto Camba.—San Ildefonso.  
336 Regina García.—Santa Cruz.  
337 Sebastián Gil.—Sagunto.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

#### Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Albarracín.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Mayo último se ha señalado el día 27 de Julio próximo veniente, á la hora de las diez y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la torre de la parroquia de Santiago de esta ciudad, bajo el tipo de presupuesto de contrato, importante la cantidad de 2.506 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 13 de Diciembre de 1880 ante esta Junta diocesana en este Palacio Episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planes, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad 123 pesetas y un céntimo, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Albarracín 16 de Junio de 1885.—El Presidente, Telesforo Jiménez.—El Secretario, Pedro Joaquín Romero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Junio del presente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la torre de la parroquia de Santiago de Albarracín, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

2494—S

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Debiendo procederse al arriado del impuesto sobre carroajes de lujo y caballos de montar, cuyos remates deberán ser simultáneos en la Administración de Propiedades é Imágenes de Madrid y en las Casas Consistoriales de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 27 de Mayo último, ha acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de esta provincia, debiendo advertir que los que deseen tomar parte en la licitación habrán de sujetarse al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales arrienda el Ayuntamiento el impuesto sobre carroajes de lujo y caballos de silla, desde 1.<sup>a</sup> de Julio de 1883 á 31 de Junio de 1884.

4.<sup>a</sup> El Ayuntamiento arrienda por tiempo de dos años forzosos y dos voluntarios el impuesto sobre carroajes de lujo y caballos de silla, desde 1.<sup>a</sup> de Julio de 1883 a 31 de Junio de 1883, con la obligación de avisar por escrito el arrendatario dos meses antes de terminar los dos años forzados si continúa ó desiste de los dos voluntarios, y en el caso de omitir esta formalidad queda á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación del arriado por los dos años prorrogables.

2.<sup>a</sup> El arrendatario y dueños de los carroajes se sujetarán estrictamente á la instrucción que se copia á continuación de este pliego.

3.<sup>a</sup> El tipo para el remate será el de 63.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, cuyo pago deberá hacerse por trimestres anticipados en la primera quincena de cada uno de ellos.

4.<sup>a</sup> El pago de los trimestres se verificará en oro ó plata y admitiéndose únicamente un 40 por 100 en calderilla clasificada, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear.

5.<sup>a</sup> El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión, viéndolo además obligado al pago de las multas que por sus faltas se haya hecho acreedor, y al de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

6.<sup>a</sup> Las cuestiones que se susciten por falta de cumplimiento á las condiciones de este contrato, serán resueltas por la Corporación municipal, sin ulterior recurso, excepto aquellas cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia.

7.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador es indispensable acreditar haber depositado provisionalmente en la Caja de este Municipio el 5 por 100 en metal ó del total por que se subasta este arbitrio, cuyo depósito le será devuelto si no se verifica el remate á su favor, y caso de que le fuere adjudicado aumentará dicho depósito hasta completar el importe del 20 por 100 del total por que se subasta.</p

43. Para la debida distinción entre los carruajes de lujo y de alquiler llevarán éstos el número que les corresponda en la matrícula, de la dimensión de cinco centímetros, que en el farol deberá ser de color encarnado, á fin de que se distinga fácilmente, y para la portezuela de 10 centímetros y de distinto color al del carruaje, incurriendo el infractor en la multa que la Autoridad designe, caso de faltar á esta disposición.

44. El Ayuntamiento prestará al arrendatario el auxilio necesario dentro de las atribuciones que las leyes le conceden.

45. Será de cuenta y riesgo del arrendatario la cobranza de este impuesto.

46. El rematante deberá presentar en el Negociado de Hacienda, dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación, la carta de pago justificante de haber hecho el depósito definitivo de su fianza; pues transcurrido este plazo sin haberlo verificado se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado al pago de los gastos ocasionados en la subasta y demás responsabilidades que señala el art. 23 del Real decreto que se cita en la condición 8.<sup>a</sup> de este pliego.

47. La subasta se verificará el día 28 de Julio próximo, á las doce su mañana, ante el Alcalde Presidente ó Teniente en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antes citado, y con sujeción al siguiente:

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, expedida en....., con el núm....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de...., anunciada en el Boletín oficial de la provincia del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á él/la.

(Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra, y expresando ser por cada un año.)

Valencia..... de.... de 1883.

(Firma del proponente)

Casas Consistoriales de Valencia 23 de Mayo de 1885.—El Presidente, Salvador Miquel.

#### Instrucción para llevar á efecto el impuesto sobre carruajes de lujo y caballos de montar.

Artículo 1.<sup>a</sup> Devenga el impuesto de carruajes todo dueño ó propietario de los llamados de lujo, como carreteras, landós, berlinas, victorias, faetones, breks, tartanas, galeras y cualquiera otros que se destinen en este término municipal al recreo y comodidad de sus personas ó familias, ó que se usean por razón del cargo, profesión ó oficio.

Art. 2.<sup>a</sup> Las cuotas anuales que deberán satisfacerse mientras este impuesto subsista, son las que á cada carruaje corresponden, según su clase, de las contenidas en la tarifa adjunta.

Art. 3.<sup>a</sup> Cuando un dueño ó poseedor de carruajes de los sujetos á este impuesto tenga dos ó más y no los use á la vez, sino alternativamente y con un solo tronco ó caballería, devengará la mayor cuota con sujeción á tarifa; pero si los carruajes se usan á la vez, bien por individuos de una misma familia ó por sus dependientes, devengará tantas cuotas de tarifa cuantos sean los carruajes que se hallen en este caso.

Art. 4.<sup>a</sup> Los dueños ó poseedores de carruajes y caballos sujetos á este impuesto residentes en este término municipal, satisfarán trimestralmente la cuota que les corresponda con arreglo á tarifa, desde el momento en que haga uso de ellos dentro de la ciudad, siendo ademáns condición indispensable para darles de baja en la matrícula, que en el mismo trimestre cuya correspondiente cuota tengan satisfecha, presente el parte por escrito de que habla el art. 9.<sup>a</sup>, sin lo cual vendrán sujetos al pago del siguiente trimestre.

Art. 5.<sup>a</sup> Se exceptúan del impuesto:

1.<sup>a</sup> Los coches de todas clases dedicados á la industria, ya se consideren de lujo, ya á la locomoción interior de las poblaciones, siempre que se justifique hallarse comprendidos en la matrícula de la contribución industrial, llevando al efecto el correspondiente número del registro de las dimensiones de los que usan los de alquiler.

2.<sup>a</sup> Las diligencias y los demás carruajes y vehículos destinados al transporte de viajeros.

3.<sup>a</sup> Todos los carros y galeras y demás carruajes comprendidos bajo la denominación de transportes en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto industrial.

4.<sup>a</sup> Los carros y otros carruajes empleados en trabajos agrícolas y movimiento de cosecha, y todos los que prestando esencialmente esta clase de servicios se usen accidentalmente en comodidad ó recreo de sus dueños ó familias, siempre que los de esta clase se hallen determinados en los amillaramientos de la contribución territorial, pero no se permitirá se estacionen ni circulen por las calles de la capital, sino por la vía más recta desde la propiedad á su domicilio y viceversa.

Art. 6.<sup>a</sup> Las cuotas de este impuesto se devengan por trimestres enteros, sea cualquiera el día en que se adquiera el carruaje y se cese en uso ó servicio, pero nunca podrá devengar un mismo carruaje dos cuotas por un trimestre.

Art. 7.<sup>a</sup> Dentro del término de ocho días desde la publicación de esta instrucción en el Boletín oficial de la provincia, presentarán los dueños ó poseedores de carruajes y caballos sujetos á este impuesto, una declaración duplicada (modelo núm. 1), en que se expresará bajo su responsabilidad: primero, el número de carruajes que le pertenezcan; segundo, su denominación y clase; tercero, el tiro ó aparato que para su arrastre le distinga; y cuarto, el local ó sitio en que tenga las cocheras.

Art. 8.<sup>a</sup> El dueño de cualquiera clase de carruajes que cese en su uso, deberá avisar á la Secretaría por lo menos dos días antes de terminar el trimestre.

Art. 9.<sup>a</sup> Los contribuyentes que hayan de ser baja por cesión en el uso de carruaje, tienen también el deber de dar parte por escrito á esta Secretaría, declarando bajo su responsabilidad si es por inutilización, abandono ó venta del carruaje, expresando en este caso, así como en el de cesión ó traspaso, el nombre y residencia del comprador ó adquirente.

No causará baja en este impuesto el caso de suspensión del servicio por recomposición del carruaje, ausencia de los dueños, falta de caballería y otras parecidas que tengan por objeto una cesación temporal dentro de un año económico.

Todo dueño ó poseedor de carruajes y caballos de los sujetos á este impuesto que deje de presentar su declaración en el término señalado al efecto, y sea descubierto por denuncia particular ó por gestión oficial, incurrirá en la pena del doble señalado en tarifa.

Igual pena se impondrá á toda ocultación ó defraudación que en lo sucesivo se justifique, bien por iniciativa oficial, bien por denuncia privada.

Los denunciantes por ocultación ó defraudación tienen derecho á la tercera parte de las peras que se hagan efectivas por consecuencia de sus denuncias, siendo las dos terceras partes restantes para el Ayuntamiento ó para el contestista, caso de subastarse este impuesto.—El Presidente, Salvador Miquel.

TARIFA		Pesetas Cént.
Carruajes con tronco.....	300	
Idem de cuatro ruedas y un caballo.....	450	
Tartanas de dos ruedas y un caballo.....	400	
Carritos de cuatro asientos.....	40	
Caballos de silla.....	75	
Por cada caballo á más del tronco.....	50	

#### Modelo núm. 1.

Declaración firmada y duplicada que D....., en nombre propio (ó como encargado, tutor etc. de D.....) presenta bajo su responsabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.<sup>a</sup> de la instrucción al Ayuntamiento, de todos los carruajes que posee y tiene en uso para sí y su familia, sujetos al impuesto citado, á saber:

Número de carruajes que le pertenecen su clase y sistema de locomoción.	Calle, número ó sitio de la localidad en que se hallan las cocheras.
Una carretela de dos caballos.....	Clavel, 2, cochera.
Un landó, un clarens, ambos en uso á la vez....	Cochera, en su calle de....., número.....
Un factón y una tartana, uso alternado.....	
Una berlina que hace á la vez.....	Cochera en su posesión, al exterior.... sitio..... manzana.....

(Fecha y firma del declarante.) 2493—S

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

##### Donativo.

Habiendo entregado en este establecimiento Doña C. M. la cantidad de 80 pesetas para liberar empeños de ropas, se ha acordado la devolución gratuita de los de 2 pesetas hechos desde el 1.<sup>o</sup> al 20 de Agosto de 1884, ambos inclusive, que se hallan pendientes de venta por caducidad del plazo de empeño.

Los interesados pueden presentarse á recoger los efectos en la Depositaria de ropa del Monte (plaza de las Descalzas, número 2), todos los días no festivos desde el 24 del corriente hasta fin de Setiembre próximo, de nueve de la mañana á tres de la tarde, presentando el resguardo y declarando el número y clase de las prendas empeñadas; en inteligencia de que las partidas que no sean recogidas dentro de este plazo se venderán en pública subasta, conservándose su producto á disposición de los empeñantes por el término de 10 años.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Wenceslao Vallarino y Carrasco, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Barcelona.

Por este primer edicto citó, llama y emplaza al Capitán y tripulantes de la fragata inglesa *Knight of The Thistle*, que el día 12 de Diciembre de 1882 embistió con dicho buque al vapor mercante español *Campeador*, para que comparezcan á declarar en la Capitanía del puerto de Barcelona en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 11 de Junio de 1885.—Wenceslao Vallarino.

4388—M

#### BETANZOS

D. Secundino Abarrategui Arroyuelo, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Betanzos, núm. 63.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez fiscal de la causa seguida por falta de presentación á la revista otoñal del año próximo pasado contra el soldado de este batallón Andrés Varela Castro, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, a contar desde su publicación, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de dicho batallón á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Betanzos 30 de Mayo de 1885.—Secundino Abarrategui.

4389—M

#### BURGOS

D. Eusebio Abad Farías, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de la villa de Villafranca del Bierzo (León) sin autorización, y no haberse presentado en la misma para pasar la revista del año último el soldado del segundo batallón de este regimiento José Rodríguez Fernández, procedente del Ejército de Cuba, que se encontraba con licencia ilimitada en dicho punto;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente citó, llama y emplaza por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de infantería de esta ciudad de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, a contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 10 de Junio de 1885.—El Fiscal, Eusebio Abad.

4390—M

#### CADIZ

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alferez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal en la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me

conceden como Fiscal de la causa que instruyo de orden superior al recluta de la Caja de esta ciudad y reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa María, perteneciente al regimiento infantería de Garellano, Manuel Caro y Arjona, al que sumario por el delito de primera deserción, por el presente tercero y último edicto citó, llama y emplaza al mencionado soldado para que en el término de 10 días comparezca en este Gobierno militar para responder á los cargos que en la antedicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le exige rá la responsabilidad á que haya lugar cuando fuere habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cádiz á 4 de Junio de 1885.—El Fiscal, Juan Mi-llán.

4391—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barro, actuario en el Juzgado del partido de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por mi Escribanía se entablió en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Vicente Alvarez Míguez, labrador y vecino de la parroquia de San Pedro de Bordones, Municipalidad de Sangenjo, en este partido, contra Isabel González Acha, Ramón Freijeiro, Dolores Saeiro, su mujer; Dolores Meis Escudero, esposa de Joaquín Lage y María Tarrio, intervenida de su marido José Lores Buezas, de la misma profesión y vecindad, demanda de tercera de dominio y de mejor derecho á bienes embargados á la Tarrio para costas en interdicto posesorio que propuso contra os demás.

El propio Juzgado, en providencia fechada 30 del fenecido Mayo, confirió traslado de la aludida demanda, mandando se emplazase á su tenor á dichos demandados para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personán lese en forma.

Y por otra providencia del 14 del corriente, en razón á que no pudo ser válidamente emplazada la Dolores Meis por resultar ausente su marido, sin facultades del mismo para parecer en juicio, se acordó lo fuesen á medio de cédula fijada en su vecindad e inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se formaliza la presente, con la prevención de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho dejando transcurrir el término de los nueve días sin comparecer en dichos autos; para lo que, y por lo que pueda interesarles será entregada á la susodicha Dolores Meis la copia de la referida demanda y documentación acompañada á ella.

Cambados 12 de Junio de 1885.—Pedro Mourullo y Barro.

NOTA. Por disposición de S. S. el Juez del partido, se entrega á la parte para acreditar la inserción en la GACETA DE MADRID, y certificalo.—V. B.—El Juez, Puga.—Mourullo.

X—2011

#### CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ginés Cervantes Marquez, vecino de Turre, soltero, hijo de Antonio y Paseuala, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estupro; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Cuevas á 23 de Mayo de 1885.—Miguel Escobar.—Por su mandado

lina Antrope, la pongan á disposición de este Juzgado para ser indagada.

Dada en Figueras á 19 de Mayo de 1885.—Francisco Palaú.—Por su mandado y por el actuario Sr. Gali, Miguel Coll Alvarez. J—3860

## LA BAÑEZA

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber que en 27 de Junio del año último, por jubilación acordada á su instancia en Real orden de 21 del mismo mes, cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único que desempeñó, D. Aquilino Martínez Pérez, lo que se anuncia por segunda vez conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal.

La Bañeza á 28 de Mayo de 1885.—Valentín S. Valdés.—El Secretario, Mateo María de las Heras. J—4047

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente tercer anuncio se hace saber que en 19 de Diciembre del año último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el que venía desempeñando desde 9 de Julio del mismo año D. José Fernández Núñez, Abogado y vecino de esta villa, nombrado por el Excelentísimo Sr. Director general del ramo en 4 de dicho Julio, y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de un mes.

La Bañeza 28 de Mayo de 1885.—Valentín S. Valdés.—El Secretario, Mateo María de las Heras. J—4046

## LA CAROLINA

D. Alfonso XII (Q. D. G.) Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nemesio Fernández León, natural de Povedilla, vecino de Linares, hijo de Jerónimo y Ramona, soltero, minero, de 22 años de edad, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue y otros consortes sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica trascurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición en el circo de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 25 de Mayo de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Remán.

## Señas del procesado.

Estatua alta, pelo rubio, color moreno, barba y nariz regulares. J—3897

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, dos solaros, uno con fachada á la calle de Fuencarral, en el terreno titulado de Los Pozos de la Nieve, que en el plano se designa con la letra E segunda, de una superficie de 348 metros y 27 decímetros cuadrados, valorado en 94.557 pesetas, á rebajar cargas, y otro en la misma manzana, señalado en el plano de división con la letra E primera, con su frente á fachada á la calle nuevamente abierta de Churruca, es un cuadrilátero regular de 548 metros y 27 decímetros cuadrados, tasado en 63.556 pesetas; no se admitirá postura que no cubra el 80 por 100 de la tasación, y el que se presente á hacerlo consignará previamente en la mesa del Juzgado, en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los respectivos solares, estando el expediente y títulos de propiedad de manifiesto en la Escrivandería del actuario para que los licitadores puedan entrase de los linderos y demás circunstancias y condiciones de las fincas.

Madrid 17 de Junio de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Peña.—El actuario, Valentín Ballester. X—2007

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos entablados por D. Víctor Descalzo contra D. Jerónimo García, cuyo actual paradero es ignorado, se requiere en forma á éste, y caso de haber fallecido á sus causas habitantes ó herederos, para que el día 26 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca al estudio del Notario de este Colegio D. Francisco Seco de Cáceres, Carrera de San Jerónimo, núm. 7, segundo derecho, para otorgar á favor de D. Ramón Estrada y Lleó la correspondiente escritura de venta de un terreno de que obtuvo remate, sito á la izquierda de

la antigua carretera de Francia y punto denominado Valle del Moro; con prevención de que en otro caso la otorgará de oficio el Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1885.—Juan Joaquín Jiménez.

X—2040

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Patricio González Medina y Doña Josefa Medina y García sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en doble y simultánea subasta en este Juzgado y en el de Montoro, las fincas siguientes:

Pesetas.

Un olivar en el pago de Santa Brígida, sitio de los Baños de Arenosillos, de siete fanegas con 493 olivos; linda al Norte con los de D. Juan Gareja Lechón; por Levante con los de D. Pedro Medina; al Sur con los de D. Juan María González, y al Poniente con el camino Real que conduce á los Baños, en la cantidad de..... 3200

Otro olivar en el pago del Bequillo y sitio llamado Toledo, de 25 fanegas, nueve cedrines con 4.800 olivos y un molino aceitero con caserío y cuadras; linda al Norte con la nombrada de las Monjas de D. Rafael Joaquín de Lara; á Levante con los de Antonio Caminero, y á Poniente con el camino Real, en la cantidad de..... 33.400

Otro olivar en el sitio de Molinos, de dos fanegas y dos cedrines con 139 olivos; linda al Sur con olivos de Francisco Sánchez Trinidat; al Norte con Regajo de las Monjas; á Levante con el arroyo de Molinos, y á Poniente con otros de

D. Francisco González, en la cantidad de..... 4.400

Para cuyo remate se ha señalado el dia 31 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Montoro; advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cabran las dos terceras partes de las cantidades expresadas; que los titulares de propiedad se encuentren de manifiesto en la Escrivandería del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, siendo preferido en igualdad de condiciones los rematantes que hagan postura á todas las fincas; y en caso de ser iguales las posturas, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, así como que el precio de la subasta se hará al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 20 de Junio de 1885.—V.º B.º—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—2012

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad Fábrica de Mieres.

Obligaciones de esta Sociedad.—Desde 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del dividendo correspondiente al primer semestre del corriente año, en Mieres en la caja de la Sociedad, y en Oviedo, casa de los Sres. Masaveu y Compañía.

Mieres 20 de Junio de 1885.—Por orden del Presidente, el Jefe de contabilidad, Alejandro Fernández Nespral. X—2009

## Balance en 31 de Diciembre de 1884.

	ACTIVO	PASIVO
Carboneras Langreo.....	440.498,24	"
Carboneras de Santo Firme....	38.331,26	"
La Soterraña.....	329.761,73	"
Fábrica de Mieres.....	1.239.779,72	"
Carboneras de Mieres.....	356.998,84	"
Posesión de la Barzana.....	33.475,14	"
Efectos á recibir.....	131.047,61	"
Garantías y depósitos.....	270.743,17	"
Inmuebles.....	1.282.371,27	"
Pertenencias mineras.....	695.382,93	"
Caja.....	12.349,96	"
Amortización de Obligaciones.....	30.000	"
Cuentas corrientes.....	" 994.142,83	1.060.000
Obligaciones.....	" 2.000.000	"
Capital.....	" 28.500	"
Intereses de obligaciones.....	" 491.214,83	"
Fondo de reserva.....	" 67.000	"
Efectos á pagar.....	" 4.580.856,86	4.580.856,86

El Jefe de contabilidad, Alejandro Fernández Nespral. X—2008

## Banco Hispano Colonial.

## DELEGACIÓN DE MADRID

Con el fin de evitar á los interesados residentes en esta Corte la molestia de enviar las acciones á Barcelona para poner en ellas el cajetín que expresa quedan completamente liberales con su actual desembolso de 1.230 pesetas, según acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 18 de Mayo último, se pone en su conocimiento:

1.º Desde el 23 del corriente en adelante procederá esta Delegación á estampillar las acciones del Banco Hispano Colonial que existen en esta Corte, imponiéndolas un cajetín que expresa quedan liberadas con el desembolso de 1.230 pesetas, conforme al acuerdo citado.

2.º Las acciones se presentarán en esta Delegación, Infantas, 34, de once de la mañana á tres de la tarde, acompañadas de una factura que se facilitará á los interesados.

3.º En adelante sólo se admitirán solicitudes de domicilio de las acciones que teagan impuesto el cajetín indicado.

Madrid 22 de Junio de 1885.—Por delegación del Banco Hispano Colonial, Jaime Girona. X—2013

Ha acudido á este Banco Doña Rosalía Ochoa de Olano, solicitando la extensión de un duplicado á nombre de los herederos de D. Cristóbal de Ochoa de Olano, de los resguardos expedidos á favor de éste por los valores que tenía depositados en este establecimiento y que no han encontrado dichos herederos. Habiendo resultado que dichos documentos son el resguardo núm. 4.991, por cuatro acciones de este Banco y el resguardo núm. 3.610 por 45 billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba, se hace público por este segundo y último anuncio que dentro del plazo de 20 días, que normalmente se señalan, puede cualquiera persona que se considere con derecho á oponerse á la petición de la citada Doña Rosalía Ochoa de Olano; advirtiéndose que trascurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirán los duplicados solicitados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 18 de Junio de 1885.—El Secretario general, Arístides de Artiñano. X—2016

Observatorio de Madrid.  
Observaciones meteorológicas del dia 23 de Junio de 1885.

ORAS	ALTURA del barómetro a 6º y eu millímetros.	TEMP. ATURA del aire a sombra y sombra del sol.	DIRECCIÓN y clase del viento.	VEL. VIENTO
6 de la m...	764,44	17,3	N.E....	Brisa.....
8 de la m...	740,44	17,7	NE....	Idem.....
12 de la m...	709,39	27,5	S.O....	Nuboso.....
3 de la t...	708,40	31,0	SO....	Idem.....
6 de la t...	707,49	29,2	SO....	Idem.....
9 de la t...	707,93	22,5	SO....	Calm.....
			Temperatura máxima del aire á la sombra.....	81,3
			Idem máxima.....	45,4
			Diferencia.....	46,6
			Temperatura máxima del sol, á dos metros de la tierra.....	40,5
			Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	59,0
			Diferencia.....	48,3
			Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	39,2
			Idem mínima, id., dentro de una esfera de cristal.....	44,0
			Diferencia.....	25,8
			Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	36,7
			Oscilación barométrica, id. (millímetros).....	27
			Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+0,9
			Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros).....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete el dia 22 de Junio de 1885.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 6º y al niv en millímetros	Temperatura en grados centígrados.	Dirrec- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del viento.	Estado del mar
S. Sebastián.	763,9	48,1	N.O....	Despejado.....	Tranq.º	
Bilbao.....	767,8	17,0	SE....	Brisa.....	Idem.....	Picada.
Oviedo.....	766,0	16,0	E....	Calma.....		

**Bolsa de Madrid.**

Conización oficial del día 22 de Junio de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 400 interior....	60'75	60'80-70-75
á plazo.	60'55	"
no publicado.	"	60'60 fin cor.
pequeños.	61'00	61'15-60-55-45
Idem id. al 4 por 400 exterior.....	60'70	60'70
pequeños.	60'75	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'70	78'65
pequeños.	78'90	78'80-70-75-65
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	"	87'50-40
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	"	24'35
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	"	408'45
Idem id.—idem al 5 por 100 anual.....	"	93'0
Acciones del Banco de España.....	347'00	347'00-347'50
no publicado.	347'50	348'90

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

	DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	4'12	"	Logroño.....	4'14
Alicante.....	4'18	"	Lorca.....	4'12
Almería.....	4'13	"	Lugo.....	4'14
Avila.....	4'14	"	Málaga.....	4'18
Badajoz.....	4'14	"	Murcia.....	4'18
Barcelona.....	4'18	"	Orense.....	4'14
Bejar.....	4'12	"	Oviedo.....	4'18
Bilbao.....	4'18	"	Palencia.....	4'18
Burgos.....	4'14	"	Palma Mall. ....	4'14
Cáceres.....	3'18	"	Pamplona.....	3'18
Cádiz.....	4'18	"	Pontevedra.....	4'14
Cartagena.....	par d.	"	Reus.....	4'14
Castellón.....	4'12	"	Salamanca.....	4'14
Ciudad Real.....	4'12	"	S. Sebastián.....	4'18
Córdoba.....	4'14	"	Santander.....	4'18
Coruña.....	3'18	"	S. Cruz Tfe. ....	4'14
Cuenca.....	4'14	"	Santiago.....	4'14
Ferrol.....	3'18	"	Segovia.....	4'12
Geróna.....	4'14	"	Sevilla.....	4'18
Gijón.....	4'14	"	Tarragona.....	4'18
Granada.....	4'14	"	Teruel.....	4'14
Guadalajara.....	4'12	"	Toledo.....	3'18
Haro.....	4'14	"	Tudela.....	4'12
Huelva.....	4'14	"	Valencia.....	4'18
Huesca.....	4'14	"	Valladolid.....	4'14
Jaén.....	4'14	"	Vigo.....	4'18
Jerez Front. ....	par.	"	Vitoria.....	4'18
León.....	3'18	"	Zamora.....	3'18
Lérida.....	4'14	"	Zaragoza.....	4'18
Tinares.....	4'18	"		

**Bolsas extranjeras.****PARÍS 20 DE JUNIO**

Deuda perp. al 4 por 400 ext. á	89'62 1/2.
Idem id. id. interior.....	á
Idem amort. al 4 por 400.....	á
3 por 400 exterior.....	á
Deuda amort. al 3 por 100.....	á
Obligaciones de Cuba.....	475'00.
Fondos franceses... { 3 por 400.....	á
4 1/2 por 400 .....	á
Consolidadas ingleses.....	99'71 1/2.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00.  
París, á ocho días vista, fr., 4'90 1/2.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vísita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 4'20 á 4'30 pesetas el kilogramo.  
Tocino añeo, de 2'20 á 2'20 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'28 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 4'05 á 4'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'30 á 0'40 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.  
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.  
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

**Reses degolladas.**

Vacas, 170.—Carneros, 40.—Corderos, 646.—Terneras, 58.—Ovejas 6.—Total, 890.

Su peso en kilogramos..... 43.835.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Puntos de recaudación.	Plaz. Cént.	Puntos de recaudación.	Plaz. Cént.
Teledo.....	1.094'89	Ciudad Real.....	1.872'41
Segovia.....	979'85	Correos.....	35'46
Norte.....	3.529'08	Mataderos.....	42.076'25
Bilbao.....	955'74	Fábrica del gas.....	"
Aragón.....	650'49	Imperial.....	486'13
Valencia.....	4.374'06	TOTAL....	39.293'91
Mediodia.....	43.540'15		

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Alcalde.

**Anuncios.**

**UNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL V. FIGUEROA.**—D. Alvaro Guijarro de Molina, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, Oficial que ha sido de la clase de primeros del Cuerpo de Administración civil y Secretario de esta fundación.

Certifico que por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, Juez protector de la dicha fundación, se ha dictado, con referencia al expediente de concurso al patronato, el decreto que literalmente trascrito dice así:

«Decreto del Excmo. Sr. Juez protector D. Eugenio Montero Ríos.—En Madrid, á 12 de Junio de 1885:

Resultando que habiendo quedado vacante el patronato de sangre de esta fundación por fallecimiento del Sr. D. Andrés Tomás Bouza de Figueroa, acaecido en 13 de Enero último, se acordó por esta Protectoría, en decreto del día 18 de dicho mes, que se anunciará inmediatamente la vacante en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra, señalando el plazo de dos meses para que acudieran solicitándole con los documentos justificativos aquellos que se considerasen con derecho al mencionado cargo:

Resultando que durante el referido periodo acudieron á esta Protectoría solicitando el patronato D. José Benito Marañas Toledo, D. Felipe Benicio Núñez, D. Manuel Moreira Casal, D. Carlos Cunqueiro y Mariño, D. Francisco Bernardo López y Otero, D. Salustiano Astray Giao, D. Clemente Bouza Martínez, D. Manuel Barreiro Barros, D. Manuel Domingo Siciro Varela, D. Abelardo Figueras, D. Enrique Piñeiro y Barreiro, D. José Lage Balea y D. Juan José Fares Gestoso:

Resultando que concluido el periodo de presentación de solicitudes, é instruído el oportuno expediente para cada uno de los opositores, pasaron todos los antecedentes al señor patrono interino á fin de que procediera, con arreglo á lo mandado en mi decreto de 30 de Marzo último, á informar, en unión del Sr. Director del Gran Hospital de Santiago, como compatriamo, acerca del derecho al patronato de cada uno de los solicitantes, así como del que en su concepto se acusara, preferente, cuyo informe elevaron á esta Protectoría con fecha 3 del corriente mes de Junio:

Resultando que en el dicho informe clasificaron á D. Enrique Piñeiro y Barreiro, como pariente del Excmo. señor fundador en segundo con cuarto grados de consanguinidad, considerándole adornado de todos los requisitos necesarios para aspirar al patronato en primer lugar; que así bien clasificaron en los lugares 2º, 3º y 4º á los opositores D. Clemente Bouza Martínez, D. Manuel Domingo Siciro y D. Manuel Barreiro y Barros, como parientes de S. E. en segundo con quinto grados de consanguinidad; que igualmente clasificaron en quinto y sexto lugar á D. Manuel Moreira Casal y D. Salustiano Astray Giao, como parientes en segundo con sexto grados; que por último, clasificaron con los números 7 al 13 á los restantes opositores D. José Benito Marañas Toledo, D. Juan José Fares Gestoso, D. José Lage Balea, D. Francisco Bernardo López, Don Felipe Benicio Núñez, D. Carlos Cunqueiro y Mariño y Don Abelardo Figueras Prat, quienes, excepción hecha del Lage y del López, no justificaron su parentesco con el ilustre fundador, acrediitándolo estos en segundo con sexto grados:

Considerando que, con arreglo á las cláusulas 4º, 5º y 6º de la escritura fundacional, deben ser preferidos para suceder en el patronato los parientes más próximos del fundador, sin distinción de línea paterna ó materna, concediendo la preferencia al de mayor edad en iguales circunstancias, y siempre que tenga la administración de sus bienes, estando excluidos los menores de 25 años, si no estuviesen habilitados para administrar sus bienes, las mujeres, los mentecatos, pródigos ó religiosos, que no pueden gobernar bienes temporales, y los ausentes del continente de España mientras durase su ausencia:

Considerando que, según los antecedentes presentados por los aspirantes y el informe de los compatrimos, el de mejor derecho al cargo por tales circunstancias es sin duda alguna D. Enrique Piñeiro y Barreiro, como pariente en segundo con cuarto grados de consanguinidad del ilustre fundador, requisito que no concurre en ningún otro de los opositores, hallándose además aquél adornado de todas las condiciones exigidas:

Vistas las cláusulas 4º, 5º, 6º y 7º de la escritura fundacional y lo dispuesto en mis decretos de 18 de Enero y 30 de Marzo últimos;

De conformidad con lo propuesto por los señores patrono interino y compatrimo de esta fundación,

Debo nombrar y nombrar para el cargo de patrono de sangre en propiedad de dicha fundación, vacante por fallecimiento de D. Andrés Tomás Bouza de Figueroa, á D. Enrique Piñeiro y Barreiro, natural y vecino de San Julián de Bea, de 56 años de edad, ce profesión labrador.

Publico este decreto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra con el extracto de las circunstancias justificadas del referido Piñeiro y de los demás aspirantes; y trascurrido que sea el plazo de 10 días, á contar desde la fecha de la última inserción en dichos diarios oficiales sin haberse formulado reclamación alguna por los co-opositores al patronato, póngase en posesión de su cargo al nombrado, previa entrega que el señor patrono interino le hará, bajo formal inventario, de todo cuanto referente á la fundación, así de libros como de documentos y papeles de todas clases, obre en su poder.—E. Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Alvaro Guijarro de Molina.

Lo relacionado corresponde fielmente con su original obrante á los folios 26 vuelto al 28 del libro de actas, y acuerdos de la Protectoría, á que me remito. Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado por S. E. y con su V.º B.º firmo la presente en Madrid á 18 de Junio de 1885.—V.º B.º—Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Alvaro Guijarro de Molina.

Extracto de las circunstancias justificadas por los opositores al patronato cuya publicación se acuerda en el anterior decreto.

Número 4. D. Enrique Piñeiro y Barreiro justifica por medio de partidas sacramentales su calidad de tercer nieto de D. Simón Barreiro, abuelo materno del fundador, como hijo de D. Andrés Piñeiro, casado con Doña Rosa Barreiro, hija de Fermín del Rey, también apodada de la Iglesia, casada con Gregorio Barreiro, hijo á su vez de María González, casada con Pedro Miguel Barreiro, hijo de Simón Barreiro y de María Antonia Rodríguez de Prado, tronco común, pues que tuvieron por hija, y por consiguiente hermana del Pedro Miguel, á María Benita Barreiro, que de su matrimonio con Manuel de Figueroa, tuvo por hijo al Excmo. señor fundador. De lo expuesto resulta que D. Enrique Piñeiro se encuentra respecto de éste, en segundo con cuarto grados de consanguinidad, justificando también, por medio de información judicial, su buena opinión y fama y que se encuentra en la libre administración de sus bienes.

Nº. 2. D. Clemente Bouza Martínez justifica por su partida de bautismo ser hijo de Doña Silvestra y D. Domingo de Bouza García, clasificado como pariente de S. E. en segundo con cuarto grados de consanguinidad en el concurso de 1786, según certificación expedida